



Tasa de interés moratoria transitoria y reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronuncia respecto a dos interrogantes que surgieron en virtud de la nueva aplicación de los artículos 91 y 93 de la reforma tributaria, manifestando lo siguiente:

Artículo 91 de la ley 2277 de 2022: Tasa de interés moratoria transitoria

Este artículo establece que “la tasa de interés de mora será equivalente al 50% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario (E.T)” determinando de esta forma que la solicitud para la suscripción de facilidades o acuerdos para el pago deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023. Adicionalmente, las obligaciones a las que se hace referencia el presente artículo del Estatuto Tributario son de carácter tributario y aduanero.

Ahora bien, se indica que lo establecido en el parágrafo del artículo 365 del E.T y el artículo 867-1 respecto a la tasa de interés moratorio, tendrá

efectos en los impuestos: Nacionales, Departamentales, Municipales y Distritales, debido a que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.

Así mismo, el artículo 3 de la ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de estas tasas, contribuciones fiscales o parafiscales que no realicen de manera oportuna estos pagos deberán pagar y liquidar los intereses moratorios a la tasa prevista en el E.T.

Finalmente, con base en lo anterior se puede entender que lo establecido en el artículo 93 de la ley 2277 de 2022 es aplicable por ministerio de la ley a las entidades territoriales, pues por una parte esta norma es considerada una norma de imperativo cumplimiento para las entidades y administraciones territoriales; y por otro lado, es entendido como un derecho que protege a los contribuyentes, por lo anterior, el operar por ministerio de la ley y tener aplicabilidad ante las entidades territoriales este no requiere que su adopción se realice mediante acto administrativo.

Artículo 93 de la ley 2277 de 2022: Reducción Transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos administrativos por la DIAN

Lo primero que se debe tener en cuenta respecto a la aplicabilidad de este artículo es que es una norma de carácter exceptivo, debido a que su ámbito de aplicación se delimita desde dos puntos o criterios:

- 1.** SUBJETIVO: Contribuyentes omisos (Sujeto Pasivo) y la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN (Sujeto Activo).
- 2.** OBJETIVO: Declaraciones tributarias no presentadas o presentadas con anterioridad al 31 de mayo de 2023 los cuales pueden constar de pago, facilidades o acuerdos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que esta norma se limita a los sujetos pasivos, omisos e inexactos de los impuestos, debido a esto, es necesario tener presente que al ser una norma de carácter exceptivo únicamente puede ser aplicada a los sujetos que cumplan o se encuentren dentro de lo estipulado en el presente artículo.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 90006–9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Contáctanos



Smart decisions. Lasting value.



Juan Carlos Arbeláez

Socio de Impuestos
& Servicios Legales



Andrés Monroy

Gerente de Impuestos
& Servicios Legales